

**GOBERNACION DE ANTIOQUIA****RESOLUCIÓN N°****POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO EN SALUD DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO**

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 3518 del 2006, Resolución 1841 de 2013 y Decreto departamental 2020070002567 del 05 de noviembre del 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que, a su vez, el artículo 20 de la Constitución Política dispone que se debe garantizar el derecho a toda persona a recibir información veraz e imparcial, adicionalmente el artículo 74 ibidem, le asigna al derecho a acceder a la información pública el estatus de derecho social.
3. Que el artículo 209 superior, señala que:  

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
4. Que la Constitución, en su el Artículo 366 expresa:  

“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”
5. Que el CONPES 140 en modificación al CONPES social 91 del 14 de junio de 2005 define las metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio-2015 como parte de la iniciativa global para asumir el reto de orientar los esfuerzos para alcanzar varios «ceros» que cambien la vida, lo que incluye pobreza

cero, hambre cero, SIDA cero y discriminación cero contra las mujeres y niñas, entre otros.

6. Que a través del CONPES 140 formalizó los compromisos adquiridos frente a la Declaración del Milenio, adoptando indicadores y metas pertinentes de acuerdo a las condiciones nacionales. El Instituto Nacional de Salud (INS), hace parte de las fuentes de información para hacer el diagnóstico del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en términos de Salud Pública. El Observatorio Nacional de Salud (ONS), al estar encargado de hacer el seguimiento a las condiciones del tema en el país, es quien parcialmente produce recoge y analiza los datos para producir los informes que sirven de base para la elaboración del diagnóstico
7. Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los Estados Miembros en 2015 del Programa de las Naciones Unidas, entre ellos Colombia, para el desarrollo como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030<sup>1</sup>.
8. Que la agenda departamental 2040 pretende construir una ruta de desarrollo para el departamento, con base en la participación, asociación y generación de conocimiento desde la ciudadanía y las regiones. Agenda que se encuentra acorde con los lineamientos y compromisos adquiridos por Colombia a nivel Internacional, entre ellos, los ODS.
9. Que las once (11) funciones esenciales que los sistemas de salud deben observar<sup>2</sup>, según la OMS y la OPS, se basan en evaluar el estado de salud de la población y los factores de la mala salud, desarrollar políticas para fortalecer los sistemas de salud y abordar los determinantes, asignar los recursos necesarios, y garantizar el acceso a todas las intervenciones y servicios de salud pública.
10. Que dentro de las citadas once (11) funciones, se encuentra las de monitoreo y evaluación de la salud y el bienestar, la equidad, los determinantes sociales de la salud y el desempeño e impacto de los sistemas de salud; la vigilancia en la salud pública: el control y la gestión de los riesgos para la salud, las emergencias, la promoción y gestión de la investigación y el conocimiento en el ámbito de la salud.
11. Que se hace necesario fortalecer las capacidades de las autoridades de salud para implementar los procesos de monitoreo y evaluación, incluyendo el uso de tecnologías de la información, la administración de datos, la previsión y la configuración de escenarios, y el análisis y la utilización de esta información en los procesos de formulación de políticas para la salud y de planificación sectorial para responder a las necesidades de salud de la población.
12. Que el fortalecimiento de la vigilancia requiere de un flujo de datos constante e ininterrumpido al grupo de actores involucrados en la gestión de la respuesta a los eventos, tanto nacionales como internacionales.
13. Que la investigación es la generación de conocimiento científico que soporta las bases para la generación de políticas públicas de salud.

<sup>1</sup> <https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/sustainable-development-goals.html>

<sup>2</sup> <https://www.paho.org/es/temas/funciones-esenciales-salud-publica>

14. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 43 establece como **competencias de los departamentos**, entre otras:
- i. Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el sistema;
  - ii. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción;
  - iii. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública;
  - iv. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud.
  - v. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los nacionales.
  - vi. Definir y aplicar sistemas de evaluación y control de gestión técnica, financiera y administrativa a las instituciones que participan en el sector y en el Sistema General de Seguridad Social en Salud; acorde a los lineamientos del MPS, así como divulgar sus resultados, con la participación de las entidades territoriales.
15. Que la Ley 1751 de 2015, reglamenta la **Política para el manejo de la información en salud**. Con el fin de alcanzar un manejo veraz, oportuno, pertinente y transparente de los diferentes tipos de datos generados por todos los actores, en sus diferentes niveles y su transformación en información para la toma de decisiones, se implementará una política que incluya un sistema único de información en salud, que integre los componentes demográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, clínicos, administrativos y financieros. Los agentes del sistema deben suministrar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones que se determine.
16. Que el Decreto 3518 del 2006, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016. Crea y reglamenta el **Sistema de Vigilancia en Salud Pública -SIVIGILA-**, para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva.
17. Que el mencionado Decreto, en su artículo 4º establece que la información obtenida como consecuencia de la implementación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, **SIVIGILA**, deberá ser utilizada para cumplir con las siguientes **finalidades**:
- i. Estimar la magnitud de los eventos de interés en salud pública;
  - ii. Detectar cambios en los patrones de ocurrencia, distribución y propagación de los eventos objeto de vigilancia en salud pública;
  - iii. Detectar brotes y epidemias y orientar las acciones específicas de control;
  - iv. Identificar los factores de riesgo o factores protectores relacionados con los eventos de interés en salud y los grupos poblacionales expuestos a dichos factores;

- v. Identificar necesidades de investigación epidemiológica;
- vi. Facilitar la planificación en salud y la definición de medidas de prevención y control;
- vii. Facilitar el seguimiento y la evaluación de las intervenciones en salud;
- viii. Orientar las acciones para mejorar la calidad de los servicios de salud;
- ix. Orientar la formulación de políticas en salud pública.”

18. Que la Resolución 1841 de 2013, en su artículo 2 adopta el **Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021** y establece las responsabilidades de las entidades territoriales entre las que se encuentran las de adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012- 2021, cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio.

19. Que la Resolución 1281 de 2014, indica que le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir, diseñar, reglamentar, implantar y administrar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y el Sistema Integral de Información en Salud, una de las estrategias corresponde el Observatorio Nacional de Calidad y Humanización en Salud, el cual tiene por objeto, establecer los lineamientos que permiten la integración de la información en salud generada por los Registros, Observatorios y Sistemas de Seguimiento Nacionales –ROSS– al Observatorio Nacional de Calidad y Humanización en Salud ONCHS, articulándolos al Sistema de Información en Salud y Protección Social SISPRO.

20. Que en la misma Resolución 1841 de 2013, el capítulo 9.5 numeral 25 del anexo técnico, define como una de las responsabilidades de los departamentos: *“Promover, orientar y dirigir el desarrollo de herramientas, como observatorios, estudios e investigaciones periódicas y sistemáticas, que permitan identificar las necesidades y problemas de salud de la población y realizar el análisis de la respuesta sectorial, transectorial y comunitaria, que provean evidencia para la evaluación y ajuste del Plan Territorial de Salud”*.

21. Que mediante Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre del 2020: *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, se asignan funciones a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social a través de la Subsecretaría de Planeación para la Atención en Salud entre las que se encuentra:

*“(…)Dirigir, coordinar e implementar el Observatorio de Salud relacionado con los estudios y análisis de la situación de salud (epidemiología y demografía) en el departamento, para la planeación de la gestión y atención y el desarrollo del sector con infraestructura tecnológica adecuada, incluyendo el análisis de datos, la articulación de los sistemas de información y las plataformas digitales interoperables y mantener actualizada la información de la situación de calidad de vida y salud de la población, integrando los análisis epidemiológicos, de aseguramiento y el de las condiciones de vida de los habitantes, entre otros”*

22. Que se hace necesario armonizar los distintos lineamientos y disposiciones normativas relacionadas con los Observatorios en Salud, a las necesidades departamentales, en materia de nuevo conocimiento y propender por el



fortalecimiento del Análisis de la Situación de Salud del Departamento y de sus municipios; así como la articulación y unificación de fuentes de información en salud en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible, las funciones esenciales de salud pública, Plan Decenal de Salud Pública, Política de Atención Integral en Salud, Plan de Desarrollo Departamental y Plan Territorial de Salud vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN.** Créese el Observatorio en Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (OSSSA), como instancia que promueva el fortalecimiento de la autoridad sanitaria, facilite el análisis de desigualdades, propenda por mitigar las cargas de enfermedad mediante la difusión de información para la toma de decisiones, el mejoramiento de las condiciones de vida y salud de la población y promoción de la equidad, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones y disponiendo servicios digitales para la consulta de información.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DEL OBSERVATORIO.** El Observatorio en Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (OSSSA), tendrá una naturaleza articuladora, de participación social, de divulgación de la información y apropiación social del conocimiento en salud del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO GENERAL.** Monitorear la información en salud del territorio antioqueño y disponer evidencias para el direccionamiento del sector, con equidad, analizando los determinantes sociales de la salud, la utilización de los servicios, accesibilidad geográfica y cultural, para aportar al mejoramiento de la salud de la población.

**ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Los objetivos específicos del OSSSA, son:

- Procesar y transformar los datos de salud en información para la toma de decisiones.
- Interpretar, analizar y evidenciar realidades en salud con enfoque diferencial.
- Disponer y compartir la información, promover la investigación, gestionar el conocimiento y la innovación para la evolución del sector, incluyendo los diferentes actores.

**ARTICULO QUINTO. CONFORMACIÓN.** Se conformará el equipo de trabajo para la implementación de actividades del plan de trabajo. El equipo operará mediante las tríadas compuestas por:

Rol de asesor metodológico: estandarización de herramientas, documentación y capacitación en planes de análisis y revisión de productos para difusión de la información requerida.

Rol de gestión de información: referente tecnológico quien dispone de manera confiable y oportuna las salidas y canales de acceso para consulta y generación de datos requeridos por los ROSS

Referente técnico: cada una de las dependencias que monitorean los ROSS al interior de la SSSA serán quienes realicen la gestión de datos, procesamiento, transformación y análisis de la información a entregar.

El Observatorio en Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (OSSSA), estará conformado por:

**Rol Asesor:**

1. El Subsecretario de Planeación para la Atención en Salud o su profesional universitario delegado.
2. El Subsecretario de Salud Pública o su profesional universitario delegado.
3. El Subsecretario de Prestación de Servicios de Salud o su profesional universitario delegado.
4. Un profesional universitario delegado de la Dirección de Asuntos Legales
5. Un profesional universitario de la Dirección Administrativa y Financiera
6. Un profesional universitario delegado por el Subsecretario (a) de Planeación para la Atención en Salud (quien actuará como Secretario Técnico)
7. Profesionales de apoyo a la gestión con formación en epidemiología o afines asignados para el observatorio OSSSA

**Rol de gestión de información:**

1. Profesionales Universitarios en Gerencia de Sistemas de Información y/o ingeniería delegados por el Subsecretario (a) de Planeación para la Atención en Salud.
2. Un profesional Universitario, en Gerencia de Sistemas de Información y/o ingeniería delegado por el Subsecretario (a) de Salud Pública.
3. Un profesional Universitario en Gerencia de Sistemas de Información y/o ingeniería delegados por el Subsecretario de Prestación de Servicios de Salud.
4. Profesionales Universitarios de apoyo a la gestión con formación en ingeniería de sistemas, gerencia de información y ciencia de datos

**Rol de referente técnico:**

1. Profesionales universitarios delegados para cada núcleo temático de la Dirección Salud Ambiental y Factores de Riesgo
2. Profesionales universitarios delegados para cada núcleo temático de la Dirección Salud Colectiva
3. Profesionales universitarios delegados para cada núcleo temático de la Dirección Laboratorio Departamental de Salud Pública
4. Profesionales universitarios delegados para cada núcleo temático de la Dirección Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud
5. Profesionales universitarios delegados para cada núcleo temático de la Dirección Calidad y Redes de Servicios de Salud

**PARÁGRAFO:** El OSSSA podrá tener invitados, quienes tendrán voz, pero no voto

**ARTICULO SEXTO. FUNCIONES.** El Observatorio en Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (OSSSA), tendrá las siguientes funciones:

- Articular las fuentes de información, registros, sistemas de seguimiento, salas situacionales y Observatorios de Salud (ROSS) en los niveles municipales y regionales del departamento de Antioquia, estandarizando, homologando y unificando la información en salud disponible para las entidades territoriales, las aseguradoras, o quien haga sus veces, los prestadores de servicios de salud, los organismos de control, comunidad académica y comunidad en general.
- Proveer información y evidencia sobre desigualdades sociales y económicas e inequidades en salud, necesaria para orientar políticas e intervenciones en los territorios y grupos vulnerables.
- Consolidar la sala situacional central SSC, para evaluación del impacto de planes programas y proyectos, el análisis multifactorial de equidad y análisis del cumplimiento de metas en salud en el marco de las metas del plan territorial de salud, funciones esenciales de la salud pública y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.
- Promover la producción de información y conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, articulando la investigación en salud, con instituciones que desarrollan proyectos de investigación en salud, desarrollo tecnológico e innovación mediante el proceso de gestión del conocimiento y la innovación de la gobernación de Antioquia
- Articularse con los observatorios regionales, nacionales e internacionales que permitan hacer geo comparaciones, análisis comparativos y productos de gestión del conocimiento, la información y las comunicaciones en salud para facilitar la toma de decisiones
- Publicar los análisis: desigualdades geográficas, línea de base, seguimiento trimestral e infografías

#### **FUNCIONES DE LOS ROLES ASESORES**

- Documentar el marco general, conceptual y de implementación, procedimientos, instructivos, formatos y herramientas necesarios para el análisis del índice de inequidad en salud, análisis de desigualdades geográficas, y otros análisis priorizados en el observatorio OSSSA
- Liderar el análisis, interpretación y generación de evidencias con enfoque diferencial, construyendo índices de inequidad en salud, análisis de desigualdades geográficas, y otros análisis priorizados en el observatorio OSSSA
- Evaluar el cumplimiento de actividades programadas y los diferentes análisis priorizados en el observatorio OSSSA para el período, proponiendo ajustes oportunos en desviaciones identificadas y presentar informe anual de actividades
- Participar en redes de conocimiento, difusión de actividades académicas, publicaciones y convocatorias de investigación

#### **FUNCIONES DE LOS ROLES DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN:**

- Procesar y transformar información (recolección, tabulación, diagramación, georreferenciación) para líneas de base y solicitudes del observatorio OSSSA.

- Visualización de datos gráficos, según la información objeto de monitoreo.
- Aplicar ciencia de datos y automatización en la gestión de información.
- Disponer y compartir la información acorde a lineamientos en micrositio web.
- Contribuir a la construcción de un lago de datos en salud para el departamento.

#### **FUNCIONES DE LOS ROLES REFERENTES TÉCNICOS**

- Participar en la definición de la información necesaria para la realización de publicaciones y diferentes análisis.
- Gestionar la información, realizar búsquedas de literatura y aportar a los diferentes análisis en su núcleo temático.
- Análisis comparativo de información retrospectivos y prospectivos.
- Participar en el diseño de herramientas para visualización de datos
- Participar en el análisis de posibles causas y factores de riesgo.
- Valorar y describir medidas de intervención y alternativas de solución.
- Apoyar la divulgación de productos de conocimiento del OSSSA y SSC.
- Actualizar e incorporar información de acuerdo a las temáticas definidas en el plan de trabajo.

**ARTICULO SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA.** El secretario técnico del OSSSA será un profesional universitario designado por la Subsecretaria de Planeación para la Atención en Salud, quien velará por su funcionamiento, será el encargado de custodiar las actas de reunión, convocar a las reuniones, realizar el seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y seguimiento al cumplimiento de los lineamientos del equipo de trabajo.

**ARTICULO OCTAVO. SESIONES.** El equipo de trabajo, se reunirá de manera ordinaria la primera semana de cada mes, o como mínimo 11 veces en el año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa citación del secretario técnico.

**PARÁGRAFO:** Las sesiones serán presenciales o virtuales, según lo determine el equipo, y de ser virtuales el Secretario Técnico conservará el o los correos de citación, las respuestas de los citados, las consideraciones y eventual decisión, en formato PDF.

**ARTÍCULO NOVENO. ACTAS.** De cada reunión se elaborarán y mantendrán debidamente archivadas, en medios electrónicos o digital, las actas correspondientes, en la carpeta de One-drive "OSSSA"<sup>3</sup>.

**ARTICULO DÉCIMO. PLAN DE TRABAJO.** El equipo contará con un plan de trabajo anualizado y deberá autogestionar su cumplimiento. El plan de trabajo del observatorio integra las siguientes acciones a seguir:

- i. Consolidación de documento técnico, marco general, marco conceptual y marco de implementación OSSSA

---

<sup>3</sup> [https://gobantioquia-my.sharepoint.com/personal/flopezg\\_antioquia\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fflopezg%5Fantioquia%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F00%5FOSSSA%2FACTAS%20OSSSA](https://gobantioquia-my.sharepoint.com/personal/flopezg_antioquia_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fflopezg%5Fantioquia%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F00%5FOSSSA%2FACTAS%20OSSSA)



- ii. Levantamiento y estandarización de procedimientos e instructivos de gestión de información, investigación, gestión del conocimiento y comunicaciones para el observatorio OSSSA
- iii. Priorización de indicadores e información para publicación
- iv. Levantamiento de línea de base trimestral comenzando el último trimestre de 2021
- v. Construcción y actualización del índice de inequidad en salud, análisis de desigualdades geográficas y análisis comparativos de indicadores priorizados
- vi. Articulación con redes de conocimiento, difusión de actividades académicas, publicaciones y convocatorias de investigación

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fara Alejandra López Gutiérrez Profesional Universitario - Subsecretaria Planeación para la Atención en Salud		08/09/21
Proyectó	Martha Londoño Epidemióloga Apoyo a la Gestión FNSP		08/09/2021
Proyectó	Alejandro Toro Profesional Universitario - Dirección de Asuntos Legales Salud		08/09/21
Revisó	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		
Revisó	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario Prestación y desarrollo de Servicios de Salud		08-09-21
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales Salud		
Aprobó	Ligia Amparo Torres Acevedo Subsecretaria Planeación para la atención salud		08/09/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma